



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE BOROX

Aprobado definitivamente el expediente de Suplemento de crédito, financiado con cargo a Nuevos y mayores ingresos, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Suplementos en conceptos de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
165	619	Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general (asfaltado de calles)	786.045,09	73.613,35	831.658,44
<b>TOTAL</b>			786.045,09	73.613,35	831.658,44

Esta modificación se financia con cargo a Nuevos y mayores ingresos en los siguientes términos:

a) En el caso de nuevos ingresos:

#### Suplementos en concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
3	31	312	Servicios Educativos Actividades Deportivas, Ludoteca	0,00 €	2.000,0€
3	33	336	Tasa por ocupación de la vía pública con suspensión temporal del tráfico rodado, fiestas	0,00 €	1.861,97 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>				0,00 €	3.861,97 €

b) En el caso de mayores ingresos:

#### Suplementos en concepto de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Presupuestado	Recaudado
Cap.	Art.	Conc.			
1	13	130	Impuesto sobre Actividades Económicas	98.572,81 €	125.324,19 €
3	31	313	Servicios Deportivos, Tasas piscina e instalaciones deportivas	1.000,00 €	16.000,00 €
3	33	339	Otros ingresos diversos	48.000,00 €	76.000,00 €
<b>TOTAL INGRESOS</b>				147.572,81 €	217.324,19 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que este establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Borox, a 30 de diciembre de 2022.-La Alcaldesa, Soledad Delgado Martín.